



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA TASAS EXAMEN

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA TASAS EXAMEN

D. Raúl Orellana Vílchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva,

HAGO SABER, que habiendo transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 20 de junio de 2024, donde se aprobaba inicialmente la imposición y ordenación de TASA POR DERECHOS DE EXAMEN y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento:

ORDENANZA FISCAL. TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por derechos de examen", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la presentación de solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión, y que convoque el Ayuntamiento de Órgiva, para cubrir plazas vacantes de sus respectivas plantillas, ya se trate de personal funcionario de carrera, interino, laboral fijo o temporal.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión y que convoque el Ayuntamiento de Órgiva, para cubrir plazas vacantes de sus respectivas plantillas, ya se trate de personal funcionario de carrera, interino, laboral fijo o temporal.

Artículo 4º. Cuota Tributaria.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, su carácter fijo o temporal (incluidos los interinos) y el tipo de pruebas determinadas en las bases según la siguiente escala.

EPIGRAFE	CUANTÍA DE LA TASA
Categoría 1ª (PLAZAS FIJAS)	40,13 €
Categoría 1ª (PLAZAS TEMPORALES)	20,07 €
Categoría 1ª (CON TEST PSICOTÉCNICO y/o RECONOCIMIENTO MÉDICO)	80,27 €
Categoría 2ª (PLAZAS FIJAS)	30,10 €
Categoría 2ª (PLAZAS TEMPORALES)	15,05 €
Categoría 2ª (CON TEST PSICOTÉCNICO y/o RECONOCIMIENTO MÉDICO)	60,20 €
Categoría 3ª (PLAZAS FIJAS)	20,07 €
Categoría 3ª (PL. TEMPORALES)	10,03 €
Categoría 3ª (CON TEST PSICOTÉCNICO y/o RECONOCIMIENTO MÉDICO)	40,13 €

Artículo 5º. Correcciones en la cuota.

Se les aplicarán las siguientes correcciones de la cuota:

- a) Del 100 por cien a los sujetos pasivos que en la fecha de la publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el correspondiente Boletín Oficial, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de seis meses.
- b) Del 50 por cien a los sujetos pasivos que en la fecha de la publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el correspondiente Boletín Oficial, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad inferior a seis meses. Para la aplicación de la mencionada corrección, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de Certificado de desempleo emitido por el Instituto nacional de Empleo o, en su caso, por el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

Artículo 6º. Devengo.

Determina la obligación de contribuir a la formación del respectivo expediente una vez presentada la solicitud y no procederá la devolución de las tasas abonadas, aún en el supuesto de que el solicitante fuese excluido del concurso, oposición o concurso oposición convocado, por cualquier motivo.

Artículo 7º. Liquidación e Ingreso.

La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

La forma de pago y las entidades bancarias autorizadas se determinarán en las bases de selección.

Los sujetos pasivos deberán realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que se deberá acompañar el justificante de pago de la tasa.

Los sujetos pasivos dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del Decreto por el que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, para subsanar la falta de pago o cualquier otro defecto relacionado con el pago de la tasa que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa en la misma.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra este acuerdo, que es firme en vía administrativa, sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

El Alcalde, Raúl Orellana Vílchez, a 16 de agosto de 2024.